



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-45-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la autonomía de los municipios del país; y que conforme el Código Municipal, el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, siendo el responsable del ejercicio de la autonomía municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 105 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, la Municipalidad de Guatemala se encuentra legitimada para eximir de pago de arbitrios o tasas, así como condonar o rebajar multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a), i), y aa) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente acuerdo que establece:

ARTÍCULO 1. Condonar el cincuenta por ciento (50%) de las multas de tránsito impuestas en el municipio de Guatemala y el cien por ciento (100%) de los intereses generados por mora, siempre que el saldo se pague durante la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO 2. Condonar el noventa por ciento (90%) del saldo en concepto de tasa por depósito de los vehículos que se encuentran consignados en los depósitos municipales, dicha exoneración está condicionada al retiro de estos durante la vigencia de este acuerdo y no aplica a los vehículos que están en proceso de subasta pública.

ARTÍCULO 3. La condonación a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, no aplicará cuando se trate de multas cuyo pago se esté reclamando judicialmente ni las multas que se impongan dentro del período de vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO 4. La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala, deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes para la debida aplicación de lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 5. Este acuerdo es de observancia e interés general, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el 20 de diciembre del año 2023.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.


Lic. José Luis González Santos
 Secretario Municipal


Ricardo Quiñónez Lemus
 Alcalde





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 83-2023 PUNTO TERCERO

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal del municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, autorizado para el efecto por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra asentada el Acta Número: ochenta y tres guion dos mil veintitrés (83-2023), SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés (23/09/2023), en la cual obra el punto **TERCERO** que textualmente se lee:

TERCERO: La señora Alcalde Municipal, sitúa a la vista del pleno del Concejo Municipal del municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, el REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES Y PISO DE PLAZA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, para su Conocimiento, análisis, deliberación, aprobación o improbación y después de darle lectura íntegra y deliberar ampliamente al respecto por unanimidad de votos del total de sus miembros, al resolver: **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo: 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo: 3 del Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número:12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas en su artículo: 68 establece las "Competencias propias del municipio". El artículo: 72 establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios".

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, cuenta con un Mercado Municipal con diferentes tipos de comercios, locales comerciales y lugares establecidos para Piso de Plaza y con el objeto de prestar un servicio de calidad a la población en general, esta Municipalidad considera que es necesario actualizar el reglamento que regula los derechos de los arrendatarios, de la administración y el funcionamiento, con fundamento en el artículo 35 literal i) del Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas, que establece que son atribuciones generales del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; así como velar por el buen desarrollo de los servicios públicos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 33, 34, 35 literales a), d), e), i), n), z), aa), 40, 42, 68 y 72 del Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas.

ACUERDA:

EMITIR Y APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES Y PISO DE PLAZA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

**TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. OBJETO: El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el derecho de uso y arrendamiento de locales del Mercado Municipal del municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, funcionamiento e instalaciones, centros comerciales, piso de plaza y lugares que se destinen a las actividades comerciales lícitas en general. Aplicable a los arrendatarios de locales municipales, comerciantes permanentes, temporales y eventuales.

ARTICULO 2. PROPIEDAD DEL TERRENO E INSTALACIONES: La Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, es la única propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones del Mercado Municipal, Piso de Plaza y demás ampliaciones o mejoras que se realicen en el futuro, en este o cualquier inmueble que adquiera a título gratuito y/o título oneroso para funcionamiento del Mercado Municipal.

ARTICULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES: El Mercado Municipal y los centros comerciales municipales cuentan con las siguientes áreas:

- a) **Locales Interiores (locales formales):** Son los que se encuentran ubicados en el interior del mercado central o centros comerciales municipales, y que posean una construcción formal y/o delimitada por la autoridad municipal.
- b) **Locales Exteriores (locales formales):** Son todos aquellos que posean acceso por la vía pública y que poseen construcción formal y/o se encuentren ubicados dentro del perímetro de un centro comercial municipal o Mercado Municipal.
- c) **Piso de Plaza:** Es el espacio delimitado en el piso de los centros comerciales municipales, plazuela, en mercados, en calles y avenidas especialmente habilitadas para esos fines, que no poseen ningún tipo de construcción. También tiene esta clasificación cada uno de los espacios otorgados para el funcionamiento de ventas o juegos de todo tipo durante las ferias o asuetos.
- d) **Áreas Restringidas:** Son las delimitaciones con líneas de color rojo, las establecidas como caminos para ingresar a las instalaciones de comercio permanente y las áreas establecidas como caminos para el ingreso y circulación de las personas en general, centros comerciales municipales, mercados, terminales de buses municipales y de la plaza en las cuales queda terminantemente prohibido instalar cualquier tipo de ventas.

**CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DEL MERCADO MUNICIPAL: El Alcalde Municipal, nombrará al personal del servicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y en atención al Manual Específico de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, la cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL: La administración del Mercado Municipal estará a cargo del Administrador del Mercado Municipal, quien supervisará las actividades del personal asignado para asegurar la calidad del servicio quien a su vez queda supeditado a la Oficina Municipal de Servicios Públicos de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 6. DEPENDENCIAS RESPONSABLES: Se designa al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito (JAMT), Dirección Municipal de Planificación, Oficina Municipal de Servicios Públicos y Administrador del Mercado Municipal, como responsables de velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento,

así como la correcta administración y funcionamiento del Mercado Municipal, los centros comerciales y Piso de Plaza. Para los efectos respectivos se establece la siguiente estructura administrativa:

- I) Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito (JAMT)
- II) Dirección Municipal de Planificación (DMP)
- III) Oficina Municipal de Servicios Públicos
- IV) Administración de Mercado Municipal

Se designa a la Secretaría Municipal como el ente encargado de llevar el control y registro de la emisión de los contratos de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal los que deberán celebrarse anualmente debiendo trasladarse una copia a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal para el registro de cobro respectivo, a más tardar el quince (15) del mes de enero de cada año. Para tal efecto el Administrador del Mercado Municipal deberá de oficio, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, enviar un informe circunstanciado de todos los arrendatarios que deberán renovar contratos de locales comerciales.

**TITULO II
DEL ARRENDAMIENTO DEL DERECHO Y LAS RENTAS
CAPITULO I
ARRENDAMIENTOS**

ARTÍCULO 7. ARRENDAMIENTO DEL DERECHO: Se define como el derecho que la Municipalidad otorga temporalmente a un particular o persona jurídica, para el uso de un local comercial municipal, locales interiores y exteriores, cualquiera que sea de acuerdo a la clasificación establecida en el presente reglamento. El arrendamiento es anual y para el efecto se deberá emitir el contrato respectivo; el uso de piso de plaza se considera de uso ocasional por lo que queda terminantemente prohibido celebrar contrato escrito.

ARTÍCULO 8. ARRENDAMIENTO ANUAL: El arrendamiento del derecho de uso de los locales comerciales se otorgará mediante contrato de arrendamiento por el plazo de un año, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, el cual en ningún caso se podrá otorgar por más de un año, quedando obligado el arrendatario a renovar el contrato de arrendamiento con treinta (30) días calendario, previo a su vencimiento, dirigiendo solicitud por escrito y presentando la solvencia de los pagos respectivos.

ARTICULO 9. PISO DE PLAZA: El derecho de uso de Piso de Plaza únicamente podrá otorgarse en forma ocasional, en atención a lo siguiente:

- a) Día de mercado común: Corresponde al administrador del mercado la asignación y control del uso de Piso de Plaza, quien deberá considerar un área para el sector de productos agrícolas.
- b) Día festivo o de asueto: La solicitud de autorización para el uso de Piso de Plaza, deberá ser presentada por escrito en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito (JAMT), con cinco (5) días de anticipación a la fecha en la cual será utilizada el área, quien realizará los trámites correspondientes atendiendo a la ley.
- c) En ambos casos deberá dejarse paso peatonal como mínimo, un metro de distancia frente a las ventas.

No será autorizado ningún espacio frente de la fachada de la Iglesia Católica, en interior del Parque Central, en la salida y entrada sobre la calle principal derivado del servicio de emergencia que prestan los Bomberos Voluntarios a la población. Las áreas a utilizar deberán ser delimitadas por la Dirección Municipal de Planificación (DMP) en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito (JAMT) y por la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 10. SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO: La persona interesada en arrendar el derecho de uso de un local comercial municipal debe presentar solicitud por escrito y llenar el formulario respectivo que para el efecto proporcione la Secretaría Municipal, en la solicitud deberá indicarse el destino que se le dará al local.

ARTICULO 11. DOCUMENTOS: El formulario de solicitud deberá ser acompañado con la copia de los siguientes documentos:

Personas individuales:

- a) Copia simple del Documento Personal de Identificación del titular solicitante
- b) Copia simple de Patente de Comercio (si fuere comerciante individual)
- c) Solvencia Municipal, extendida por la Receptoría Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez
- d) Boleto de Ornato
- e) Copia simple del Registro Tributario Unificado
- f) Copia simple del Carné del Número de Identificación Tributaria con actualización reciente
- g) Contrato de arrendamiento vencido
- h) El trámite lo debe realizar el titular del derecho

Personas jurídicas:

- a) Copia simple del Documento Personal de Identificación del solicitante o Representante legal
- b) Copia simple de Escritura Pública de Constitución
- c) Copia simple del Acta de Nombramiento de Representante Legal, vigente
- d) Copia simple de la Patente de Comercio
- e) Copia simple de la Patente de Sociedad
- i) Solvencia Municipal, extendida por la Receptoría Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez
- j) Boleto de Ornato del año en curso
- k) Copia simple del Registro Tributario Unificado
- l) Copia simple del Carné del Número de Identificación Tributaria con actualización reciente
- m) El trámite lo deberá realizar el titular del derecho

ARTICULO 12. TRAMITE DE AUTORIZACIÓN: Los documentos y solicitud deben presentarse en Secretaría Municipal para que una vez elaborado el contrato respectivo lo firme el interesado y posteriormente el Alcalde Municipal. El trámite del mismo no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

Las autorizaciones para uso de Piso de Plaza, deberá ser coordinada con el Administrador del Mercado Municipal quien deberá respetar lo dispuesto por las autoridades municipales atendiendo lo regulado en el artículo nueve (9) de este reglamento.

En ningún caso podrá concederse autorización de arrendamiento de derecho de uso de locales municipales comerciales de forma gratuita.

ARTÍCULO 13. DERECHO PREFERENTE: El arrendamiento del derecho de uso de los espacios dentro del Mercado Municipal, centros comerciales y Piso de Plaza, será otorgado con derecho preferente a los vecinos del municipio y con el ánimo de beneficiar a la mayor cantidad de familias del municipio, para el efecto se procederá a valorar, que no posean otro negocio similar en el mismo mercado. En ningún caso se concederá de forma gratuita; el uso de las instalaciones del Mercado Municipal o Piso Plaza, a ninguna persona individual o jurídica, además, por ninguna circunstancia se otorgará en arrendamiento más de un local a un mismo arrendatario.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN: Suscrito el Contrato de Arrendamiento de derecho de uso de local comercial municipal entre el Arrendatario y la Municipalidad, deberá crearse el expediente respectivo el cual estará en resguardo de la Secretaría Municipal para cualquier consulta interna debiendo entregarse duplicado al interesado y copia a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal para el registro del cobro respectivo.

ARTÍCULO 15. CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE PISO DE PLAZA PARA DÍAS FESTIVOS O ASUETO: Cancelado el pago respectivo, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito emitirá la Constancia de Autorización correspondiente para el uso de los espacios otorgados de Piso de Plaza específicamente, para días Festivos o Asueto, luego de haberse cumplido los requisitos establecidos en este reglamento.

Los establecimientos comerciales instalados antes de la vigencia del presente reglamento se les proporcionará la autorización, previa revisión del establecimiento y del pago correspondiente, para los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deberán solicitar la AUTORIZACIÓN ESPECIAL para su funcionamiento ante el Concejo Municipal en el caso de que el establecimiento se encuentre instalado en un lugar no permitido se les concederá un plazo de treinta (30) días hábiles para trasladarlo a un área que se encuentre fuera del área de

prohibición. Lo anterior sin perjuicio de lo que para el efecto establece el artículo: 126 del Decreto Número: 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ARTICULO 16. RENOVACIÓN: El Contrato de Arrendamiento anual será renovable, siempre que; el arrendatario acredite que ha hecho buen uso del local en cumplimiento del REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES Y PISO DE PLAZA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ y del Contrato de Arrendamiento, debiendo estar solvente en los pagos respectivos, que no ha sido causante de inconvenientes dentro del Mercado Municipal, y que para el efecto presentará la solicitud, por escrito con treinta (30) días de anticipación del vencimiento del Contrato de Arrendamiento, dirigida al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, quien lo elevará al Despacho Municipal para su aprobación o improbación. La renovación del Contrato de Arrendamiento únicamente será otorgado por el plazo máximo de un (1) año.

ARTÍCULO 17. VENTAS AMBULANTES DE LÍCITO COMERCIO: Se autorizan las ventas ambulantes lícitas dentro de la jurisdicción municipal de siete a diecisiete (7:00 a 17:00) horas de lunes a domingo a excepción de las limitaciones que establezcan las autoridades competentes y el presente reglamento.

**CAPITULO II
DE LA RENTA**

ARTÍCULO 18. RENTAS: Sin perjuicio de las tasas establecidas en el Plan de Tasas Municipales, Rentas, Multas y demás medios de recaudación económica para el Municipio, se establecen las rentas, conforme la siguiente tabla:

LOCALES FORMALES MODULO 01 DEL MERCADO MUNICIPAL		
NÚMERO DE LOCAL	MODULO NÚMERO	RENTA
01	01	Q.....169.00
02	01	Q.....162.00
03	01	Q.....62.00
04	01	Q.....44.00
05	01	Q.....46.00
06	01	Q.....44.00
07	01	Q.....250.00
08	01	Q.....172.00
09	01	Q.....92.00
10	01	Q.....88.00
11	01	Q.....86.00
12	01	Q.....86.00
13	01	Q.....107.00
14	01	Q.....107.00
15	01	Q.....154.00
16	01	Q.....125.00
17	01	Q.....112.00
18 Y 19	01	Q.....113.00
20	01	Q.....75.00
21	01	Q.....71.00
22	01	Q.....150.00
23	01	Q.....71.00
24	01	Q.....75.00
25	01	Q.....36.00
26	01	Q.....71.00
27	01	Q.....88.00
28	01	Q.....63.00
29	01	Q.....71.00
30	01	Q.....29.00
31	01	Q.....55.00
32	01	Q.....28.00
33	01	Q.....28.00
34	01	Q.....63.00
35	01	Q.....35.00
36	01	Q.....56.00
37	01	Q.....279.00
38	01	Q.....126.00
39	01	Q.....127.00
40	01	Q.....127.00
41	01	Q.....127.00
42	01	Q.....160.00
43	01	Q.....144.00
44	01	Q.....57.00
45	01	Q.....47.00
46	01	Q.....63.00
47	01	Q.....63.00
48	01	Q.....38.00
49	01	Q.....63.00

LOCALES FORMALES MODULO 02 DEL MERCADO MUNICIPAL		
NÚMERO LOCAL	MODULO NÚMERO	RENTA
01	02	Q.....102.00
02	02	Q.....72.00
03	02	Q.....51.00
04	02	Q.....125.00
05	02	Q.....59.00
06	02	Q.....125.00
07	02	Q.....71.00
08	02	Q.....75.00
09	02	Q.....177.00
10	02	Q.....126.00
11	02	Q.....63.00
12	02	Q.....63.00
13	02	Q.....55.00
14	02	Q.....41.00
15	02	Q.....51.00
16	02	Q.....52.00
17	02	Q.....103.00
18	02	Q.....113.00
19	02	Q.....69.00
20	02	Q.....75.00
21	02	Q.....51.00
22	02	Q.....51.00
23	02	Q.....51.00
24	02	Q.....51.00
25	02	Q.....63.00
26	02	Q.....224.00
27	02	Q.....223.00
28	02	Q.....136.00
29	02	Q.....93.00
30	02	Q.....136.00
31	02	Q.....132.00

32	02	Q.....	125.00
33	02	Q.....	125.00
34	02	Q.....	88.00
35	02	Q.....	101.00
36	02	Q.....	45.00
37	02	Q.....	63.00
38	02	Q.....	63.00

NO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	RENTA
01	Locales financieros u oficinas.	Q.....200.00
02	Piso Plaza días no festivos por un cuadro de 2x2, por día.	Q.....2.00
03	Piso Plaza días festivos metro cuadrado por día.	Q.....2.00
04	Por permanencia de caseta instalada en el Mercado Municipal y/o predio municipal por metro cuadrado por día.	Q.....3.00
05	Por traspaso del derecho de uso de los locales formales del Mercado Municipal	Q.....200.00
06	Otros servicios.	Q.....100.00
07	Uso de altoparlantes por día.	Q.....10.00
08	Vendedores ambulantes dentro del municipio, por día, de tres quetzales a cien quetzales.	De Q. 3.00 a Q.100.00
09	Vendedores promocionales, por día.	Q.....150.00

ARTICULO 19. PAGO DE LA RENTA: Las personas que posean Contrato de Arrendamiento deberán pagar la renta de forma mensual y anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Se designa a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal como la encargada del registro de los Contratos de Arrendamiento en los sistemas SIAFMUNI o SERVICIOS GL, según corresponda, en consecuencia, el control de los pagos mensuales de los establecimientos comerciales del Mercado Municipal y de los establecimientos abiertos al público dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 20. SERVICIOS PÚBLICOS: Los arrendatarios deberán pagar el consumo de agua potable, energía eléctrica cuando corresponda y tren de aseo, la que deberá estar incluida en la renta mensual por este concepto.

ARTICULO 21. PAGO DEL ARRENDAMIENTO OCASIONAL DE PISO DE PLAZA PARA DÍAS FESTIVOS Y DE ASUETO: Los arrendatarios ocasionales deberán pagar la Tasa Municipal en la Receptoría Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y presentar copia en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para adjuntar al expediente respectivo.

Para los usuarios del Piso de Plaza durante los días de mercado, el cobro lo realizarán los cobradores ambulantes nombrados para el efecto por el Alcalde Municipal, quienes estarán debidamente identificados y deberán entregar el recibo correspondiente debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 22. ACTUALIZACIÓN DE TASAS Y RENTAS: El Concejo Municipal, deberá evaluar cada dos años las rentas establecidas en el presente reglamento y el respectivo Plan de Tasas Municipales y arbitrios para que se ajusten a la realidad municipal y nacional, procediendo con la actualización correspondiente de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos.

**TITULO III
DEL SERVICIO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES
CAPITULO I
DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 23. CONTROL SANITARIO: El control sanitario del Mercado Municipal, especialmente de los establecimientos que distribuyen alimentos, será ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus delegados y/o inspectores, en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y Tránsito, Administrador del Mercado Municipal y de conformidad con la normativa jurídica aplicable vigente y la programación del realizada por el citado Ministerio.

ARTÍCULO 24. SECTORES DE VENTAS: El Concejo Municipal establecerá los sectores para cada tipo de ventas en el Mercado Municipal, centros comerciales y Piso de Plaza. En ningún caso se permitirá la venta de otros productos que no sean los establecidos previamente para el sector ni se permitirá la instalación de ventas sobre banquetas, aceras, calles adyacentes, en portales o áreas restringidas (aplica para inquilinos nuevos).

ARTICULO 25. MEJORAS: Queda prohibido construir o modificar en las instalaciones del Mercado Municipal, centros comerciales, terminales de buses o Piso de Plaza, por parte de los Arrendatarios sin antes contar con la respectiva autorización de la Municipalidad, por escrito y cumpliendo con las instrucciones que se establezcan. Los Arrendatarios podrán hacer las mejoras mínimas, necesarias y urgentes, previa autorización de la solicitud presentada por escrito por parte del interesado. **Toda obra mejora o adición realizada pasará a ser propiedad privativa municipal sin derecho a reembolso alguno por ese concepto y por ningún otro.**

ARTICULO 26. CIERRE DEL ESPACIO ARRENDADO: El Arrendatario podrá cerrar el espacio asignado hasta por un término de quince (15) días calendario y únicamente por causa justificada, para lo cual deberá dar aviso al Juzgado de Asuntos Municipales y Tránsito si transcurridos los quince (15) días el local aún permanece cerrado, se procederá a notificar al Arrendatario para que manifieste los motivos por los que aún no abre al público, pudiendo concedérsele una prórroga del cierre hasta por el mismo periodo. Transcurrido el periodo prorrogado y si aún persiste el cierre, este será causal para dar por rescindido el contrato respectivo sin responsabilidad de parte de la Municipalidad.

ARTICULO 27. APARATOS ELÉCTRICOS: Únicamente los Arrendatarios de locales comerciales que sean autorizados para el funcionamiento de carnicerías, marranearías, comedores y otros similares podrán instalar aparatos eléctricos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades y gestionarán individualmente la contratación del referido suministro eléctrico con la entidad pública o privada que lo brinde.

ARTICULO 28. INSTALACIÓN DE RÓTULOS: La instalación de rótulos será autorizada por la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal –DIGAM- en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación –DMP- y Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito –JAMT- quienes convendrán en establecer el mecanismo y procedimiento respectivo a efecto que sea eficiente y sencillo. La instalación de rótulos debe ser acorde a lo dispuesto por la Municipalidad y éstos, en ningún caso, deben sobrepasar los límites del local.

ARTICULO 29. MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Los Arrendatarios deben evitar presentarse al negocio cuando padezcan de alguna enfermedad infecciosa para evitar su propagación. Asimismo, en los casos en que se programe limpieza o fumigación para el control de plagas en el Mercado Municipal deben prestar toda la colaboración necesaria a efecto de que estas actividades se desarrollen plenamente, cuidando en todo momento que sus productos sean resguardados o retirados para evitar riesgos de contaminación e intoxicación.

ARTICULO 30. LUGARES DE CARGA Y DESCARGA: La carga y descarga de mercadería se debe realizar únicamente en los lugares asignados por la Municipalidad; los buses y camiones permanecerán en el área destinada para el estacionamiento. El cobro de estacionamiento, sin perjuicio de lo que establece el REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE PARQUEO Y/O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA Y OTROS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, se realizará en la forma convenida por la Municipalidad. Los vehículos de carga podrán ingresar al Piso de Plaza únicamente para cargar y descargar, en horarios de cinco a siete (05:00 a 7:00) horas y de trece a catorce (13:00 a 14:00) horas no podrán permanecer estacionados por más de treinta (30) minutos.

ARTICULO 31. HORARIO DEL SERVICIO: El Mercado Municipal, centros comerciales municipales permanecerán abiertos de seis a veinte (06:00 a 20:00) horas y los días de mercado de cinco a veinte (05:00 a 20:00) horas; a excepción de los locales comerciales exteriores, tiendas, ventas de alimentos y bebidas podrán prestar sus servicios hasta las veintinueve (21:00) horas. La Municipalidad dispondrá los días en los cuales permanecerán cerrados por motivos plenamente justificados previa notificación a los arrendatarios y público en general. Las terminales de buses permanecerán abiertas de tres a veintidós (03:00 a 22:00) horas todos los días.

ARTICULO 32. INSPECCIÓN PERIÓDICA: La administración del Mercado Municipal en coordinación con el Encargado de la Oficina Municipal de Servicios Públicos, Dirección Municipal de Planificación y Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito son responsables de la correcta administración y funcionamiento del Mercado Municipal, centros comerciales, estación de buses y del fiel cumplimiento de este reglamento. Al tener conocimiento de una infracción se informará de inmediato al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para que se agoten los procedimientos y procesos que correspondan.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

ARTICULO 33. DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS: Los Arrendatarios tienen derecho a ocupar el local comercial, oficinas y Piso de Plaza que les fuere otorgado en calidad de arrendamiento, asignados previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por la Municipalidad; desarrollar cualquier actividad de lícito comercio, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables vigentes.

ARTICULO 34. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: Son obligaciones de los Arrendatarios las siguientes:

- a) Mantener limpio (respetar las normas de higiene establecidas en el artículo 145 del Decreto Número: 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud) y presentable el local o espacio asignado.
- b) Utilizar recipientes plásticos con tapadera para el depósito de basura, la que deberán clasificar por orgánica, vidrio, plástico, papel y cartón en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental Municipal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes", establecido por el Acuerdo Gubernativo Número: 164-2021 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y trasladar los mismos a donde corresponde.
- c) Hacer del conocimiento de la administración del Mercado Municipal y/o Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito sobre cualquier anomalía que observen.
- d) Mantener abierto diariamente el local.
- e) Velar por la seguridad de los visitantes y la integridad de las instalaciones, poniendo a disposición de la administración del Mercado Municipal y/o del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito cualquier situación o información que contribuya a este propósito.
- f) Al finalizar las actividades diarias dejar el local libre de basura u objetos peligrosos.
- g) Guardar respeto y consideración con todos los vecinos y visitantes evitando siempre la confrontación.
- h) Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 35. PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones para los arrendatarios de los locales comerciales municipales:

- a) Vender o sub arrendar los derechos de arrendamiento del local comercial asignado.
- b) Permanecer dentro del Mercado Municipal, centro comercial municipal en horarios no autorizados.
- c) Comercializar, utilizar o almacenar sustancias explosivas, inflamables, tóxicas o prohibidas por la Ley.
- d) No utilizar o mantener cerrado el local por más de quince (15) días sin que exista causa justificada o sin que se haya concedido la prórroga respectiva en casos autorizados, conforme lo establecido en el presente reglamento.
- e) Usar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial o música sin autorización de la Municipalidad por intermedio de la Administración del Mercado Municipal o por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.
- f) Vender o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias prohibidas, permanecer o permitir la permanencia de personas bajo efectos de licor o sustancias que trastornen su comportamiento.
- g) Utilizar o permitir que el local comercial sea utilizado para practicar juegos de azar.
- h) Mantener animales domésticos en el interior del local comercial municipal.
- i) Usar o permitir que utilicen el local comercial como bodega.
- j) Cambiar el destino para el cual fue solicitado el uso del local comercial sin previa autorización.
- k) Utilizar los pasillos o entradas del Mercado Municipal, centros comerciales, terminales o Piso de Plaza como bodega.
- l) Utilizar los pasillos, aceras, banquetas, espacios públicos, Parque Central y áreas no autorizadas para ubicación de ventas de cualquier tipo o mercaderías.
- m) Utilizar candelas, veladoras, estufas o lámparas a gas u otros objetos similares en el interior del Mercado Municipal, centros comerciales o Piso de Plaza, con excepción de los locales comerciales que claramente estos aparatos sean parte del mobiliario en la prestación de sus servicios.

ARTICULO 36. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE PISO DE PLAZA: Son obligaciones de los arrendatarios de piso de plaza las siguientes:

- a) Ocupar el espacio asignado por la autoridad competente.
- b) El espacio utilizado no es propiedad privada, sigue siendo propiedad de la Municipalidad.
- c) Cumplir con el pago de conformidad con la cantidad de metros utilizados.
- d) Mantener limpia el área asignada, recolectando constantemente la basura que produzca su actividad, la cual debe clasificar por orgánica, vidrio, plásticos, papel y cartón y trasladar a donde corresponda según lo establecido en el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes", establecido por el Acuerdo Gubernativo Número: 164-2021 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- e) Mantener los productos que se expenden en condiciones de higiene, limpieza y presentación.
- f) Guardar respeto al Administrador del Mercado Municipal, Piso de Plaza y demás áreas públicas.
- g) Respetar las instalaciones de las escuelas ubicadas en el área de piso de plaza y no hacer uso de los balcones para amarres, caídas de agua u otros.
- h) No dejar bultos en el área de piso de plaza.
- i) No edificar ni dejar estructuras de metal en el área de piso de plaza.
- j) No dejar bultos de ningún tipo en el área de piso de plaza.

ARTICULO 37. PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS DE PISO DE PLAZA: Son prohibiciones para los arrendatarios de piso de plaza las siguientes:

- a) Botar, abandonar o dejar cualquier tipo de basura o desechos en el área asignada para la venta, en las calles o avenidas del municipio.
- b) Ocupar más de un puesto sin autorización de la administración del Mercado Municipal.
- c) Sub arrendar el derecho de uso del espacio asignado.
- d) Colocar mercadería directamente en el suelo.
- e) Vender productos no autorizados en el área asignada.
- k) No está autorizado y no se autorizará la instalación de ventas sobre banquetas, aceras ni áreas prohibidas no señalizadas.
- l) Ubicar ventas dentro del área del Parque Central.
- m) Colocar ventas en áreas no autorizadas o señalizadas para el efecto.
- n) Obstruir de cualquier manera la salida para vehículos de emergencia particularmente la de los Bomberos Voluntarios.
- o) Estacionar vehículos dentro del área de venta de Piso de Plaza.
- p) Establecer ventas u objetos que obstaculicen el acceso a propiedad privada.
- q) Tener encendidos radios u otros aparatos con sonido fuerte frente o junto a las escuelas ubicadas en el área de Piso de Plaza.
- r) Hacer amarres en los balcones de las escuelas ubicadas en el área de Piso de Plaza.
- s) Colocar caídas de agua en las paredes y balcones de las escuelas ubicadas en el área de Piso de Plaza.
- t) Edificar y dejar estructuras metálicas en al área de Piso de Plaza.
- u) Dejar bultos de cualquier tipo en el área de Piso Plaza.

ARTICULO 38. La Municipalidad es la única facultada para otorgar en arrendamiento cualquier tipo de local o espacio debido a que es la legítima propietaria de los referidos espacios. El otorgamiento de arrendamientos será delimitado por los Síndicos Municipales y Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito. Cualquier traspaso cesión o negociación realizada que contravenga este reglamento, será considerada nula de pleno derecho, en consecuencia, no se reconocerá ningún derecho sobre el mismo, promoviendo automáticamente la rescisión del contrato respectivo sin perjuicio de iniciar con las acciones legales para el Juicio de Desahucio oportuno.

ARTÍCULO 39. FALLECIMIENTO DEL ARRENDATARIO: En caso de fallecimiento del arrendatario, su cónyuge o conviviente de hecho legalmente declarado e inscrito o sus hijos mayores de dieciocho (18) años, tendrán derecho preferente a continuar con el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de su

interés ante la Municipalidad, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.

**CAPITULO III
SANCIONES**

ARTICULO 40. SANCIONES: El incumplimiento del REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES Y PISO DE PLAZA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, motivará las sanciones establecidas en este reglamento, las cuales serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y se clasifican en:

A. AMONESTACIÓN VERBAL: tendrá procedencia en los casos siguientes:

- Ejercer el comercio ambulante sin autorización.
- No usar los recipientes para recolectar basura de acuerdo a la clasificación establecida.
- Mantener animales domésticos en el interior del Mercado Municipal.
- Excederse en el espacio asignado.
- Comercializar en áreas establecidas como restringidas o prohibidas.

B. AMONESTACIÓN ESCRITA: tendrá procedencia en los casos siguientes:

- Vender mercadería diferente a la autorizada en el sector.
- No respetar el horario establecido para el funcionamiento del Mercado Municipal, centro comercial, estación de buses, Piso de Plaza, estacionamiento de carga y descarga.
- Usar el local comercial o Piso de Plaza como bodega.
- Reincidir en no utilizar recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de Piso de Plaza.
- Reincidir en mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio.
- Reincidir en el ejercicio del comercio ambulante sin autorización.
- Reincidir en la comercialización en áreas establecidas como restringidas.

C. MULTA DE TRESCIENTOS A QUINIENTOS QUETZALES (Q 300.00 A Q 500.00): tendrá procedencia en los casos siguientes:

- Mantener cerrado el local comercial, por más de quince (15) días sin autorización o excusa comprobable.
- Usar bocinas o altoparlantes para hacer propaganda comercial sin autorización.
- Usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de venta.
- Expendir, utilizar o almacenar sustancias, objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su uso, consumo o distribución, sin perjuicio de presentar las denuncias a donde corresponda.
- Atrasarse en el pago de dos meses consecutivos de arrendamiento.
- Incurrir en mora en el pago de renta por cada mes de atraso. Sin perjuicio de los rubros por mora, intereses y gastos administrativos.
- Reincidir en vender mercadería diferente a la autorizada en el sector.
- Reincidir por tercera vez, en no utilizar el recipiente para recolectar la basura producida o generada por la actividad de comercio que se ejerza.
- Reincidir por tercera vez, en mantener animales domésticos que no sean para el comercio, en el interior del Mercado Municipal.
- Reincidir en excederse, sobreponerse o irrumpir en el espacio asignado.
- Reincidir por tercera vez en la comercialización en áreas establecidas como restringidas o prohibidas.

D. MULTA DE UN MIL QUETZALES. (Q 1,000.00): tendrá procedencia en los casos siguientes:

- Consumir energía eléctrica en forma fraudulenta, sin perjuicio de presentar denuncia por hurto de fluido ante las autoridades correspondientes.
- Consumir agua potable en forma fraudulenta.
- Permanecer dentro de las instalaciones del Mercado Municipal fuera del horario establecido para el servicio.
- Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado.
- Utilizar o permitir dentro del local los juegos de azar.
- Cambiar el tipo de comercio para el que fue concedido el local o piso de plaza.
- Reincidir en expendir, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su portación uso, distribución o comercio.
- Reincidir con utilizar bocinas o auto parlantes para propaganda comercial sin autorización.
- Reincidir con mantener cerrado el local comercial, sin autorización o prórroga con justificación demostrable.
- Reincidir en utilizar el local comercial o Piso de Plaza como bodega.
- Reincidir en utilizar los pasillos o entradas como bodega o como área de ventas o bodega.

E. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS Y MULTA DE MIL QUETZALES (Q 1,000.00): tendrá procedencia en los casos siguientes:

- Reincidir en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio.
- Reincidir en permitir o utilizar el local o piso de plaza para juegos de azar.
- Reincidir en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local comercial.
- Reincidir en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del Mercado Municipal.

F. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE UN MES Y MULTA DE DOS MIL A DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 2,000.00 A 2,500.00): tendrá procedencia en los casos siguientes:

- Construir o remodelar dentro de las instalaciones del Mercado Municipal o centro comercial o locales comerciales sin la respectiva autorización. Además, deberá pagar el costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada, sin menoscabo al derecho de reclamo por los daños y perjuicios ocasionados.
- Reincidir por tercera vez, en expendir, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que requieran licencia especial para su uso, tenencia, portación o comercialización.

G. MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL QUETZALES (Q 3,000.00 A 5,000.00) Y RESCISIÓN CONTRACTUAL CUANDO SEA PROCEDENTE. tendrá procedencia en los casos siguientes:

- Falta de pago de tres (3) meses consecutivos de renta comercial.
- Ceder (en venta o sub arrendamiento) el derecho de uso del local comercial arrendado.
- Abandonar el local comercial, Piso de Plaza u otro similar por el plazo de quince (15) días sin autorización. Se entiende por abandonado el local comercial, Piso de Plaza u otro similar, cuando no se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo.
- Reincidir por tercera vez, en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado.
- Reincidir por tercera vez, en permitir o utilizar el puesto de Piso de Plaza o local comercial, para juegos de azar.
- Reincidir por tercera vez, en utilizar el local comercial o Piso de Plaza como bodega.
- Reincidir por cuarta vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio.
- Reincidir por cuarta vez, en expendir, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que requieran licencia especial para su uso, tenencia, portación o comercialización.
- Consumir, almacenar, vender cualquier tipo de droga, estupefaciente o somnífero en el interior del local comercial municipal, Piso de Plaza o cualquier espacio similar al que se le aplicará la sanción prescrita en el presente reglamento y deberá interponerse la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.
- Reincidir por tercera vez en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o Piso de Plaza o emplearlo como bodega.

H. DESALOJO, DECOMISO, TRASLADO DE MERCADERÍA A LA BODEGA MUNICIPAL Y PAGO DE MULTA DE QUINIENTOS A CINCO MIL QUETZALES (Q 500.00 A 5,000.00), tendrá procedencia en los casos siguientes:

- Ventas instaladas en calles, banquetas, portales, parques o cualquier lugar establecido como restringido o prohibido por la Municipalidad. Las mercaderías consignadas serán trasladadas a la bodega municipal sin responsabilidad de parte, estas serán devueltas con la presentación del recibo de pago de la sanción o multa impuesta por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito emitido por Receptoría Municipal.
- Reincidir, por tercera vez, en usar bocinas o altoparlantes, para propaganda comercial sin autorización.
- Reincidir por tercera vez, en usar los pasillos o entradas como área de ventas y área de Piso de Plaza como bodega.
- Usar como bodega áreas no destinadas para ese fin.
- Reincidir en la instalación de ventas en áreas no destinadas para el tipo de producto que comercializa.

I. DECOMISO DE PRODUCTOS, RESCISIÓN CONTRACTUAL Y DENUNCIA ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE: Tendrá procedencia en los casos siguientes:

- Por vender alimentos adulterados, en descomposición o que no llenen los requisitos de inocuidad comprobada por los delegados o inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Por vender drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia prohibida expresamente en las leyes penales, siendo remitidos ante las autoridades respectivas.
- Por incumplimiento a los protocolos de salud decretados por las autoridades competentes en caso de epidemias y pandemias.
- Por incumplimiento a las restricciones de funcionamiento de mercados.
- Por incumplimiento a las medidas determinadas por las autoridades competentes en los Estados de Calamidad Pública.
- Por incumplimiento a las medidas de prevención determinadas por las autoridades competentes para el efecto.
- Falta de respeto a la autoridad.
- Daños a las instalaciones municipales.

ARTICULO 41. OTRAS INFRACCIONES: Cualquier infracción o falta no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, quien impondrá la sanción respectiva de conformidad con el Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

ARTICULO 42. OTRAS OBLIGACIONES: Las sanciones establecidas en el presente reglamento, no exime al arrendatario de cualquier otra obligación contraída anteriormente con esta Municipalidad.

TITULO IV

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 43. CIERRE DEL MERCADO: La Municipalidad notificará con anticipación y por escrito los días en los cuales permanecerá cerrado el mercado por motivos plenamente justificados, entre otros; celebración de elecciones generales para optar a cargos públicos, asuetos, feriados locales, limpieza general, por emergencia o calamidad pública y para garantizar la higiene y limpieza del mercado este deberá ser cerrado en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de conformidad con la planificación que para el efecto elaboren los arrendatarios y la Administración del Mercado Municipal.

ARTICULO 44. TRASPASO FRAUDULENTO: De establecerse cualquier negocio o traspaso fraudulento entre particulares que implique la transferencia del derecho de uso del local o puesto de Piso de Plaza a otra persona que no sea la designada en el contrato signado entre la Municipalidad y el Arrendatario legalmente acreditado, será motivo suficiente para dar con rescindido unilateralmente el contrato y consecuentemente, anulada toda autorización relacionada. Sin perjuicio de iniciar las acciones legales para el desalojo o desahucio correspondiente.

ARTICULO 45. REUNIONES POLÍTICAS: Queda prohibido realizar reuniones de carácter político en las instalaciones del Mercado Municipal, centros comerciales o terminales de buses.

ARTICULO 46. CASOS NO PREVISTOS: Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal y ejecutadas las resoluciones por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de conformidad con las normas ordinarias y con los principios generales del Derecho.

ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DEL REGLAMENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN: La Administración del Mercado Municipal por instrucciones del Despacho Municipal distribuirá entre los arrendatarios del Mercado Municipal y Piso Plaza, ejemplares del presente reglamento para conocimiento pleno de sus derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido el artículo: 3 del Decreto Número: 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

ARTICULO 48. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Los arrendatarios del Mercado Municipal al momento de entrar en vigencia el presente reglamento deben presentarse voluntariamente a la Secretaría Municipal a ratificar sus datos y para el efecto presentarán toda la información y documentación relacionada. Actualización que deberá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) meses de entrada en vigencia del presente reglamento. Los arrendatarios que no cumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionados con la rescisión de contratos.

ARTÍCULO 49. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y A LAS TARIFAS: La Municipalidad evaluará cuando así lo considere necesario, si el presente reglamento, tasas y rentas, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo apegado al principio de realidad objetiva. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica entidades especializadas.

ARTICULO 50. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento surte sus efectos en la circunscripción territorial municipal del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 51. INTERPRETACIÓN: La interpretación del presente Reglamento, se resolverá de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo: 10 del Decreto Número: 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

ARTICULO 52. DEROGATORIA: Queda derogada toda disposición emitida con anterioridad que contravenga y tergiverse el contenido del presente REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES Y PISO DE PLAZA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

ARTICULO 53. VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, Centro América, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Certifíquese, notifíquese y publíquese para sus efectos jurídicos y cúmplase. La Secretaría Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponda y efectos legales se extiende, sella y firma la presente certificación en el municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, consta en catorce hojas de papel bond tamaño carta con membrete institucional útiles en su lado anverso.

Licda. Gladys Raquel Oración Chacón
Secretaría Municipal



Q. B. Celestina Tepaz Acalón de Tul
Alcalde Municipal